

RAD. 035 2015 00187 00

AUTO No. 6025

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y de acuerdo al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se encuentra embargado el establecimiento de comercio **JA UNIVERSO DIGITAL S.A.S.**, el cual **figura matriculado bajo el número 770011-2** y como quiera que por auto 4704 del 12 de julio de 2.016 (Fl. 86) y 3468 del 11 de mayo de 2017 (Fl. 95) se ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio **JA UNIVERSO DIGITAL S.A.S.**, indicando el número de la **matricula mercantil de la sociedad 770010-16**, en consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de los autos 4704 del 12 de julio de 2.016 (Fl. 86) y 3468 del 11 de mayo de 2017 (Fl. 95) como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro".

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad de los autos 4704 del 12 de julio de 2.016 (Fl. 86) y 3468 del 11 de mayo de 2017 (Fl. 95).

2.- Dejar sin efecto los despachos comisorios 02-077 y 02-136 (Fl.87 y 96)

3.- **COMISIONAR** al **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE**, conforme a los artículos 37 y 38 del **C.G.P.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **JA UNIVERSO DIGITAL S.A.S.**, el cual figura matriculado bajo el número **770011-2**, de propiedad de la demandada, ubicado en la **Avenida 5A Norte Nro. 23DN 68 Local 294 de esta ciudad.**

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Librese el respectivo Despacho Comisorio con sus anexos.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00976 00
AUTO No. 6010
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el señor **JUAN CARLOS ARISTIZABAL SALAMANCA (C.C. No. 86.040.153)** que devenga en el **LA EMPRESA LITECAR S.A. LINEAS T DE CARGA** Limitese el embargo a la suma de \$7.320.000.oo MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 ABO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00519 00

AUTO No. 6011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos que posee la demandada **BERTHA OREJUELA DE FIERRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.089.704 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-409710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00335 00

AUTO No. 6004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **PACÍFICO COLOMBIA S.A.S.** a fin de que indique los motivos por los cuales dejó de consignar los dineros por concepto del embargo y retención de la quinta parte de los que exceda del salario mínimo mensual, de los salarios y demás emolumentos susceptibles de la mediada que reciba la demandada **DIANA MARÍA CAICEDO LAURIDO** C.C. 59.680.341 como empleada o contratista de esa entidad, medida que se le comunicó mediante oficio No. 2011 del 10 de junio de 2.016, librado por el juzgado de origen. Por secretaría librese el oficio. Por secretaría librese el oficio e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2003 00431 00

AUTO No. 6022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el representante legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS INVERST S.A.S.**, por medio del cual informan que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, les cedió todas las garantías vinculadas al proceso judicial de la referencia y a su vez cedieron al **GRUPO GARCIA S.A.S.**, quien debe ser notificada de la acreencia hipotecaria, una breve revisión del presente proceso y del certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, deja ver que la notificación al acreedor hipotecaria corresponde a la anotación 3 de fecha 25-01-1995 "**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**" de la **ESCRITURA 9171 del 21-12-1994** de la **NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** de **HOLGUINES S.A.**, a **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, y no de la obligación que cobra dentro del presente proceso el cual corresponde a la anotación 9 de fecha 17-05-1996 "**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**" de la **ESCRITURA 1.128 del 11-03-1996** de la **NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** de **CASTILLO BENITEZ SUSANA, CASTILLO BENITEZ LILIANA y CASTILLO BENITEZ RUBÉN.**, a la **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, siendo 2 actos diferentes.

En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **REQUERIR** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, e **INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S.**, **INVERST S.A.S.**, para que se sirva informar si la acreencia que se observa en el certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-517294 anotación 3, de fecha 25-01-1995 "**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**" de la **ESCRITURA 9171 del 21-12-1994** de la **NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** de **HOLGUINES S.A.**, a **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, se encuentra vigente dado que en los memoriales aportado por los representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de fecha 12 de julio de 2.016 (Fl. 312) e **INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S.**, **INVERST S.A.S.** de fecha 11 de julio de 2.017 (Fl. 329) informan solo respecto de la hipoteca que se ejecuta dentro del presente proceso en contra de los demandados **CASTILLO BENITEZ SUSANA, CASTILLO BENITEZ LILIANA y CASTILLO BENITEZ RUBÉN.**

2.- En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se le remite a los autos 2726 de fecha 3 de mayo de 2016 (Fl. 307), auto 9004 de fecha 01 de diciembre de 2.016 (Fl. 321) y el auto 3566 de fecha 3566 del 15 de mayo de 2.017, como quiera que a la fecha no se ha notificado en debida forma al acreedor hipotecario por la "**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**" de la **ESCRITURA 9171 del 21-12-1994** de la **NOTARIA TERCERA (3) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** de **HOLGUINES S.A.**, a **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**, visible en la anotación 3 del certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-517294.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 6024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el mismo data del 29 de junio de 2.017 el cual no cumple con las disposiciones del artículo 287 del C.G.P., dado que el auto 4384 de fecha 09 de Junio de 2.017 (Fl. 41) se notificó el 13 de junio de 2.017 y cobro ejecutoria el día 16 de junio de 2.017 a las 5:00 pm.

Ahora bien, como quiera que a folio 40 C.2 se solicitó el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados en cuentas bancarias del demandado **MARTIN GARCIA VIDAL**, al ser procedente el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la adición al numeral 2° del auto 4384 de fecha 09 de Junio de 2.017 (Fl. 41), por lo expuesto en la parte motiva.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, a nombre del demandado **MARTIN GARCIA VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.451.600 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 40 C.2. Límitese el embargo a la suma de **\$26.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso constituyendo el certificado de depósito y se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

3.- AGREGAR a los autos para que obren y consten el diligenciamiento del oficio circular 02-2062 y las comunicaciones de las entidades financieras **BANCO COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA y CITIBANK.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

09-2011-00307-00

AUTO No. 6039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, se pone en conocimiento de las partes el reporte de títulos del Banco Agrario que dejan ver que en el juzgado de origen reposan títulos por cuenta del presente proceso, en consecuencia, se **ORDÉNA** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, conforme al reporte de títulos del Banco Agrario, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de las partes y terminación del proceso.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14/ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____ 18 AGO 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 010 2007 00636 00

AUTO No. 6037.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, esto es, la solicitud de reconocimiento como sucesor procesal a la señora GLORIA INES QUINTERO USMA, conforme a lo dispuesto en la E.P. 1.635 DEL 06 DE JUNIO DE 2017 de la Notaría 6ª del Circulo de Cali –Trámite de liquidación de Herencia- “(50%) de los derechos De dominio sobre los títulos valores inventariados...”, presentados por la señora QUINTERO USMA, hija del demandante MANUEL SALVADOR QUINTERO (Q.e.p.d), a través del Dr. JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA y, quien a su vez representa los intereses de la codemandante LIGIA USMA DE QUINTERO, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER como sucesor procesal del ejecutante MANUEL SALVADOR QUINTERO a GLORIA INES QUINTERO USMA, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código General del Proceso.

2. AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento la E.P. 1.635 DEL 06 DE JUNIO DE 2017 de la Notaría 6ª del Circulo de Cali –Trámite de liquidación de Herencia- “(50%) de los derechos De dominio sobre los títulos valores inventariados...”.

3. RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA, con T.P. 65.259 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la señora GLORIA INES QUINTERO USMA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

SECRETARIO

SECRETARÍA
SECRETARIA

RAD 29-2009-00999-00

AUTO No. 6011.

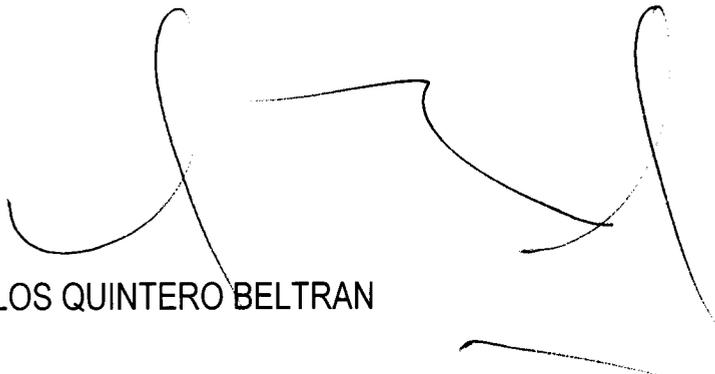
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

Visto el petitorio que antecede de la parte demandante y el escrito del Centro de Conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz (Fl. 146), a través del cual remitió COPIA DEL ACUERDO DE PAGO, logrado el 22 de agosto de 2016, **por consiguiente el proceso deberá seguir suspendido** "hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo". **Art. 555 del C.G.P.**

Oficiese al referido centro de conciliación y remítase copia del escrito que antecede de terminación del proceso por pago de la obligación presentado por la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

16 AGO 2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 08-2016-00235-00

AUTO No. 6010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARÍA

RAD. 021 2015 00757 00

AUTO No. 5999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 21-2013-00877-00

AUTO No. 6009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~14~~ de agosto de 2017.

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz, a través del cual remite el COPIA DEL ACUERDO DE PAGO, logrado el 29 de junio de 2017, verificado que el mismo se allega el Acuerdo de pago #69, **por consiguiente el proceso deberá seguir suspendido** "hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo". **Art. 555 del C.G.P.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Luzmila Lora Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2009 00685 00

AUTO No. 6071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, el 14 de agosto de 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la parte ejecutada, mediante el cual anexa copia del recibo de consignación por la suma de \$539.000,00 correspondiente al mes de julio de 2017. Téngase en cuenta en el momento de pasar al expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Santiago de Cali, el 14 de agosto de 2017

RAD. 032 2014 00353 00

AUTO No. 6005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría librese el oficio solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante conforme a la solicitud que antecede, radicada en la oficina de ejecución el 08 de agosto de 2.017.

2.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora a CRISTI YERALDINE SUAREZ BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.763 de Cali y a ANDRES MAURUCIO PEÑA PERALTA C.C. No. 1144134143, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2016 00536 00

AUTO No. 6007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI- VALLE Conforme a los Arts. 37²¹, y 38²², del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio No. 4117 del 19 de octubre de 2.016 (fol. 13 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-609450.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal - 155
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

²¹ y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

²² "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 004 2010 00840 00

AUTO No. 6009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que aclare el petitorio, toda vez que la parte que indica como demandada es diferente a la que aparece en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 001 2016 00253 00

AUTO No. 6003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En atención a la solicitud que antecede y en virtud a que el Juzgado en el numeral segundo del auto No. 4150 de fecha 02 de junio de 2.017 dispuso exhortar al Alcalde de Cali a fin de que diera cumplimiento a lo denotado en circular la PCSJC 17-10 y procediera a realizar la diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso y, como quiera que el ejecutante a la fecha no ha retirado el oficio No. 02-1924 de fecha 05 de junio de 2.017 que comunicaba dicha orden, el juzgado dispone, exhortar a la parte actora para que retire dicho oficio y proceda a efectuar el trámite pertinente ante la alcaldía municipal, para los efectos de lo dispuesto en el auto No. 983 de data 15 de febrero de 2.017 (Fol. 37 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00683 00

AUTO No. 6019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

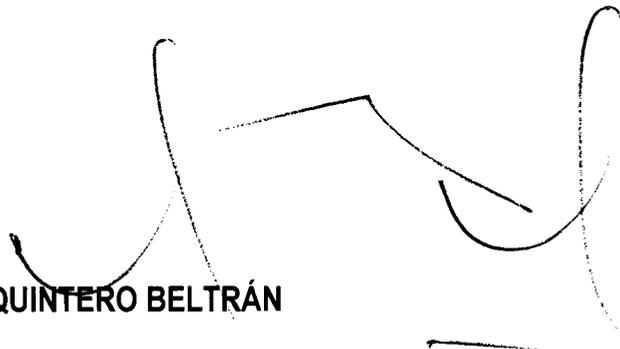
Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En razón que se incurrió en error de digitación de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se corrige el número de la matrícula inmobiliaria **370-198175** en el numeral 1° del auto 5559 de fecha 19 de julio de 2.017(FI. 49 C.2) siendo lo correcto **370-112522**

En lo demás se mantiene incólume el auto 5559 de fecha 19 de julio de 2.017(FI. 49 C.2).

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00408 00

AUTO No. 6012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 020 2015 00330 00

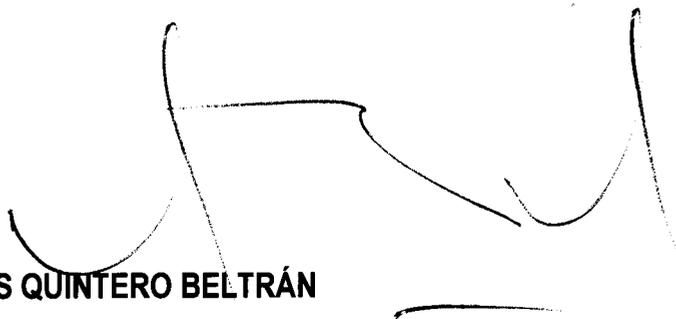
AUTO No. 6017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos el escrito presentado por el abogado **GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA**, como quiera que no es parte dentro del proceso, no obstante lo anterior y como quiera que por auto 543 del 27 de enero de 2.017 se indicó que el embargo comunicado por el Juzgado 4° de pequeñas Causas Laborales de Única Instancia será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y para los fines pertinentes estipulados en el artículo 465 del C.G.P., y dado que el establecimiento de comercio **ESPECIALES DELITOURS S.A.S.**, se encuentra **EMBARGADO** el mismo no cumple con las formalidades del artículo 448 del C.G.P., en consecuencia la solicitud del remate del establecimiento de comercio no es procedente.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de Agosto de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-146749, el cual se encuentra embargado (Fl.45 ANOT.12 C.2), secuestrado (Fl.58 C.2) y avaluado (fl.77/82 C.2), cuenta con liquidación del crédito aprobada (Fl. 93/94/97) Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 6016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 10 del mes de OCTUBRE del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre la cuota parte (25%) del bien que le corresponde al ejecutante **JANETH HERNANDEZ CRUZ (C.C. No. 31.157.195)** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00007 00

AUTO No. 6015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

. Del avalúo catastral (Fol.55/59) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-743370, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 11-2014-00112-00

AUTO No. 6013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede, **se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito que antecede de cesión del crédito, para los fines consiguientes**, como quiera que se allegó el memorial con sello original de recibido de la (Cesión del crédito de las obligaciones No. 0141000000366136 y **el saldo insoluto representado en el pagaré No. 1395005010 de COLPATRIA S.A.**), a favor de RF ENCORE S.A.S., *ésta última que se cobra en el presente proceso*, pues en auto del 19 de febrero de 2015. Fl. 7 Cdo. 1, así lo deja ver, ya que se libró mandamiento de pago por el denotado pagaré por la suma de **\$15.822.693.56**, lo que se ratifica en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución (Fl. 34 Cdo. 1) *"Siga adelante la presente ejecución contra la demandada MARITZA ESPINOSA MUÑOZ y a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Tal como se decretó en el mandamiento de pago"*.

Cabe señalar que la obligación No. 0141000000366136, no aparece ejecutada en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2013 00419 00

AUTO No. 6032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Como quiera que el acreedor hipotecario "CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" realizó la fusión por absorción (Resolución No. SFC0568 de marzo 21 de 2.016) el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA., es la entidad a la cual se le deberá notificar y de acuerdo al numeral 2 del artículo 291 del C.G.P., la práctica de la notificación personal a *las personas jurídicas de derecho privado* deberán realizarse en la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, en este caso a la **CR 9 No. 72-21 P 10¹** en la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, dado que se remitió la notificación a la **CR 9 No. 72-21** en la ciudad de Bogotá D.C., sin que se citara el número del piso (10), con la finalidad de no vulnerar derecho fundamental alguno se hace imperioso realizar la notificación al acreedor hipotecario de acuerdo a lo ordenado por la normativa, en consecuencia se agregara a los autos la notificación y sus anexos realizados por la parte actora y se ordenara que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** o en su defecto la parte interesada realice la debida notificación, al acreedor hipotecario, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos la notificación y sus anexos realizados por la parte actora, como quiera que la misma es contraria a derecho de conformidad a lo indicado en la parte considerativa.

2.- **ORDENAR** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** o en su defecto la parte interesada realice la notificación, al **ACREEDOR HIPOTECARIO "CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" / BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA.**, auto 2493 de fecha 18 de abril de 2.017 (Fl. 191) indicando que la misma obedece a la anotación No. 3 del Certificado de Tradición distinguido con el No. 370-514594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali "HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA" de la **ESCRITURA 637 del 28-2—1995** de la **NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI** de **HOLGUINES S.A.**, a la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"**, dentro del proceso instaurado por **JOSÉ IGNACIO GUALGUAN FAJARDO** cesionario **HUGO HOLGUIN CAICEDO (FI. 141)** y no como lo indica la parte demandante **JOSÉ IGNACIO GUALGUAN FAJARDO** cesionario de **GRANAHORRAR**.

3. Del avalúo comercial y catastral (Fol. 204 a 213) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble No. 370-514584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. <u>14</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>16</u> <u>AGO</u> <u>2017</u></p> <p>MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA</p>
--

¹http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=00002088

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ram
SECRETARIA

RAD. 009-2010-00841-00

AUTO N°. 6044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en petitorio del 12 de junio del año que corre # 3º y, por considerar procedente lo pedido Secretaría ejecute lo ordenado en auto No. 3296 del 8 de mayo de 2017.

Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

16 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00341 00

AUTO No. 6035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 50/51) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$32.580.944.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00211 00

AUTO No. 6036

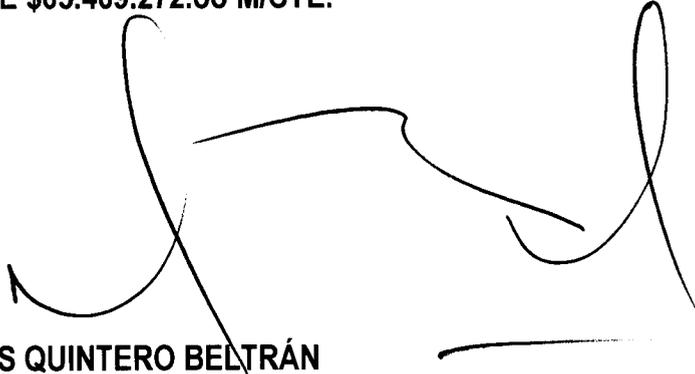
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 67/68) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$65.469.272.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

14 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 000602 00

AUTO No. 6033

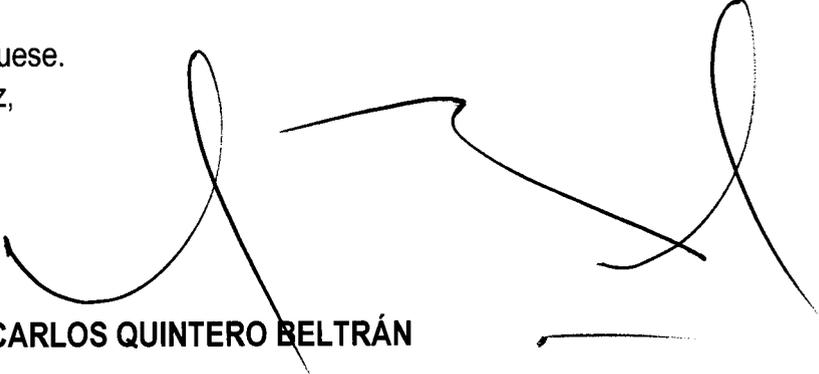
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 52/53) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$27.553.186.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00523 00

AUTO No. 6031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 1992 del 09 de julio de 2014, inclusive, dado que se evidencio que se demandó a una persona diferente a la que se debía ejecutar, y como quiera que los señores **ALFONSO MANJARRES CASTAÑEDA** y **ALICIA GUZMAN DE MANJARRES** fallecieron, la demanda deberá ser dirigida en contra de quienes, en su condición de herederos determinados e indeterminados.

Ahora bien de la subsanación que allegó la parte actora, y revisada la misma observa el Juzgado que:

1.- No se aportan “los anexos ordenados por la Ley”, esto es el poder debidamente otorgado para iniciar el proceso, [Herederos determinados e indeterminados], el certificado sobre la existencia y representación de la persona jurídica demandante [Administrador **JOSE HOLMES VIVAS MARTINEZ**].

2.- No se allega el certificado expedido por el administrador de la copropiedad para efectos del cobro ejecutivo de las cuotas morosas, el cual constituye el titulo ejecutivo para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses y la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (Artículo 48 de la Ley 675 de 2.001).

En consecuencia, la parte actora no subsanó la demanda en debida forma, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

2.- **ORDENAR** la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

4.- **ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 AGO 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 003 2016 00319 00

AUTO No. 6034

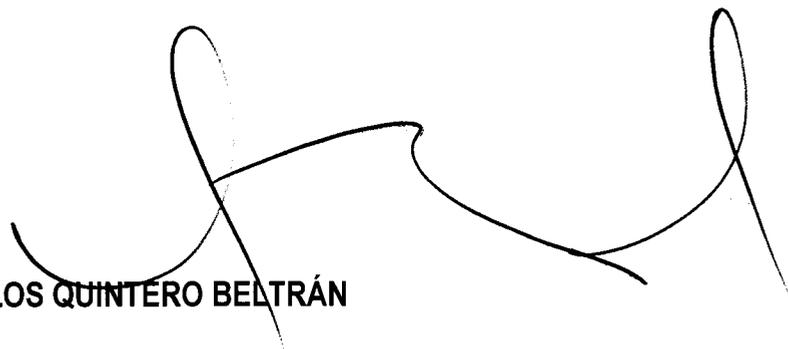
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 46/47) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$68.238.082.00 M/CTE.**

- Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00649 00

AUTO No. 6030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede presentado por la representante legal del Condominio Villas del Country Pijao Etapa I y II, la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, la misma es improcedente de conformidad al artículo 314 del C.G.P., que indica que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*, y como quiera que el presente proceso cuenta auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 31 de octubre de 2.016 (Fl. 59 C.1), el despacho

RESUELVE

.- RECHAZAR el desistimiento de la demanda de conformidad a lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de Agosto de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderad judicial de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-240528 Fl. 489/490, el cual se encuentra embargado (Fl.70 ANOT.8), secuestrado (Fl.156) y avaluado (fl.483/484/486), cuenta con liquidación del crédito aprobada (Fl. 509) Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 027 2003 00552 00

AUTO No. 6018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio de la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento administrativo de Planeación, por medio del cual informa que consultada la información oficial de la base de datos: Sistema Automatizado en Línea de DAPM (SAUL), información cartográfica: geo visor de la infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali (IDESC) y cruzada esta información con la Catastral: Sistema de Información Geográfico Catastral (SigCat), la nomenclatura del predio corresponde al que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso siendo la **C44 #5N – 04/08/16**, del barrio **GUILLERMO VALENCIA**, numero del predial c054600290000, ID. Predio 219243.

Por lo anterior se señalara fecha para llevar acabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P., Señala la **hora de las 8:30 AM del día 05 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-240528** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realicese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2007 00826 00

AUTO No. 6027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- En atención al escrito conjuntamente presentado por la apoderada judicial de la parte actora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** y el demandado **DAGOBERTO GARCIA**, previo a dar trámite al mismo, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan informar si lo que pretenden es la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**, dado que dentro de la solicitud se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales al demandado **DAGOBERTO GARCIA** que a la fecha suman **\$2.612.026.00**

En consecuencia de lo anterior una vez las partes den cumplimiento al requerimiento se dará trámite al memorial visible a folio 218, previa verificación de embargo de remanentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 6 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00131 00

AUTO No. 6028

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 5202 del 13 de julio de 2.017 (Fl. 124) **REQUIERASE** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00291 00

AUTO No. 6029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada señora **GLORIA PATRICIA CASTRO** contra el auto No. 5444 del 19 de julio de 2.017 (Fl. 155) en razón que el presente proceso es de mínima cuantía, en consecuencia **REQUIERASE** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.

2.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE** por la parte demandada señora **GLORIA PATRICIA CASTRO**.

3.- En cuanto a la certificación de irregularidades a la defensa de la señora **GLORIA PATRICIA CASTRO** el mismo no es procedente de conformidad con el artículo 115 del C.G.P.

4.- En consecuencia de lo determinado en el numeral anterior, por **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** realícese la certificación de las actuaciones realizadas dentro del presente proceso por el abogado **LUIS OLMEDO BENITEZ DUARTE** quien es su momento se desempeñaba como apoderado judicial de la demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SEPTIMO: ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$30.000.000,00** Mcte, a favor de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE. Nit. 900443940-4**, como abono a la obligación demandada. Para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No. 469030001848524.

OCTAVO: REQUERIR al auxiliar de la justicia para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto No. 232 del 18 de enero de 2017. Fl. 379.

NOVENO: Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 / 100 / 2017

SECRETARIO

Jardos de Ejecución

RAD. 015 2014 00601 00

AUTO No. 6014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que es contraria a derecho de conformidad al artículo 446 del C.G.P., toda vez que la apoderada de la parte actora liquida la obligación sobre un capital de **\$22.360.258.00** lo cual difiere con lo ordenado con el auto mandamiento de pago de fecha veinte (20) de agosto de 2.014 (Fl. 17) en su numeral 1°, como saldo de capital la cantidad de **\$20.499.809.00**. **EN CONSECUENCIA** no se tendrá en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 AGO 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2013 00725 00

AUTO No. 6013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00187 00

AUTO No. 6026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- **ACEPTAR** la renuncia allegada por el profesional del derecho Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, sobre la representación judicial conferida por la parte demandada **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en el mandato obrante a folio 63 del presente cuaderno, como quiera que se acompaña la "comunicación enviada al poderdante en tal sentido" de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 6023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el oficio 6022 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 003 2013 00181 00

AUTO No. 6020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 159/160).

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

16 AGO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 27-2007-00930-00

AUTO N°. 6042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto 14 de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver la solicitud recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4824 del 27 de junio de 2017 que dispuso negar las solicitudes presentadas por la señora ADAINE GOMEZ VALLEJO, Representante de la parte ejecutante *“por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del proceso...”*.

Igualmente, la solicitud de “NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, a partir del auto No. 4504 de fecha 6 de julio del año 2016, del Juzgado VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL que ordena la entrega de títulos al demandante, presentada por la parte demandada.

Ahora bien, luego de efectuar la revisión pertinente, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que por error se corrió traslado de la solicitud PRESENTADA POR LA SEÑORA ADAINE GOMEZ VALLEJO, Representante de la parte ejecutante –RECURSO DE REPOSICIÓN y APELACIÓN, interpuestos contra el auto No. 4824 del 27 de junio de 2017-, siendo que en la providencia “atacada”, precisamente se “NIEGA” las peticiones presentadas por la R.L. de la parte ejecutante, en razón a que carece de derecho de postulación, por lo mismo, el despacho, sin consideración alguno, debió abstenerse de dar trámite al petitorio obrante a folios 223-224.

En consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto alguno el numeral primero del auto No. 5067 del 10 de julio de 2017 (Fl. 234) y se abstendrá de dar trámite al petitorio obrante a folios 223-224, habida consideración que la R.L., continúa presentando solicitudes sin estar acreditada como profesional del derecho o actuar a través de abogado en el presente proceso de Menor Cuantía.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de “NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, a partir del auto No. 4504 de fecha 6 de julio del año 2016, del Juzgado VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL que ordena la entrega de títulos al demandante”, presentada por la parte ejecutada, será despachada desfavorablemente en razón a que las providencias emitidas por el despacho fueron producto de una sensata valoración probatoria allegada al legajo expedimental ; y en el auto reprochado, esto es, el 4504 del 06 de julio de 2017 (Fl. 188 Cdo. No. 1), se dispuso la entrega de la liquidación del crédito y costas aprobadas en el proceso, para lo cual se dispuso oficiar al juzgado de origen para que entregara a la parte demandante la suma de \$21.557.674,00, lo que en efecto sucedió, sin embargo, cabe señalar el peticionario (Ddo) guardó silencio.

Ahora bien, si bien es cierto que para la fecha en que ordenó el pago de títulos, en la cuenta del juzgado de origen existían dineros por cuenta del proceso, también lo es que en la parte motiva del auto No. 5909 del 10 de agosto de 2016 se le puso de presente a la parte ejecutada que debía presentar la “liquidación a que hubiere lugar”, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 # 2º del C.G.P:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar**, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”. Resaltado fuera del texto original.*

Igualmente que en las providencias del 28 de octubre de 2016 –Numeral Segundo- (Fl. 2016), y Auto No. 8658 (Fl. 217), le fue puesto en conocimiento a la parte demandada, al negarle la solicitud de terminación del proceso, **la norma denotada y el Art. 446 ibidem**, decisiones frente a las cuales no presentó reproche alguno dentro del término de la ejecutoria.

En consecuencia, se *itera*, no se accederá a lo pedido por el extremo pasivo, pues no se evidencia la vulneración del debido proceso deprecado, el enriquecimiento sin causa a favor del demandante, ni mucho menos conculcación de derecho alguno a la parte demandada, dado que el juzgado le otorgó las garantías constitucionales y de Ley en el presente asunto, como lo dejan ver las providencias emitidas por el despacho. **Sin embargo de nuevo se le exhorta para que dé cumplimiento al inciso segundo del Art. 461 del C.G.P, pues el juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 447 ejusdem.**

Cabe señalar que la R.L. de la parte demandante se pronunció frente a la solicitud de la parte demandada, sin embargo es tenida en cuenta por el despacho, por carecer de derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **SE** dejar sin efecto alguno el numeral primero del auto No. 5067 del 10 de julio de 2017 (Fl. 234) y se abstiene de dar trámite al petitorio obrante a folios 223-224, habida consideración

que la R.L., continúa presentando solicitudes sin estar acreditada como profesional del derecho o actuar a través de abogado.

3. **NO ACCEDER** a la solicitud de "NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL...", invocada por la parte demandada.

4. **EXHORTAR** a la parte demandada para que dé cumplimiento al inciso segundo del Art. 461 del C.G.P.

5. **AGREGAR**, sin consideración el escrito que antecede presentado por la R.L. de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



RAD 35-2014-00282-00

AUTO No. 6040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de abril de 2017, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de JOSE ORLANDO LOAIZA BETANCOURT, así mismo, se tiene que mediante auto No. 3673 de fecha de fecha 17 de mayo del 2017, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la secuestre informa que ya se produjo la entrega del bien mueble (vehículo) subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
35-2014-00282-00	
LIQUIDACION DE CREDITO FI. 168	\$ 37.387.272.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS (FI. 143)	\$ 2.215.328,00
TOTAL	\$ 39.602.600,00

ADJUDICACION	\$ 20.150.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 1.949.300.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 18.200.700,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario JOSE ORLANDO LOAIZA BETANCOURT, identificado con cedula **No. 14.932.605**, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado, por la suma de \$1.949.300.00 **Mcte. Para el efecto fraccíonese el título de depósito No. 469030002029099 y el excedente del título fraccionado, esto es, la suma de \$4.793.700.00, le sea entregado a la parte demandante por concepto de producto del remate BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313.7 Conforme a lo dispuesto en el siguiente numeral.**

2.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de \$ 18.200.700,00 Mcte, por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.8600343137, Para el efecto dispóngase del título del excedente del título fraccionado No. 469030002029099, esto es, la suma de \$4.793.700.00, y los títulos de depósito judicial No. 469030002026291 POR VALOR DE \$ 11.500.000,00 Y 469030002026291 POR VALOR DE 1.907.000,00, PARA UN TOTAL DE \$18.200.700.00. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el mencionado valor a la parte demandante.

3. Frente a la solicitud del auxiliar de la justicia, estese a lo dispuesto en el numeral 4º del auto No. 3673 del 31 de mayo de 2017. Fl. 60 Cdo. 2.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 11-2009-00125-00

AUTO No. 6042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 14 de 2017.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2016 (Fl. 361), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de ALFREDO PEDRAZA DIAZ, por la suma de **\$45.900.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 232 de fecha de fecha 18 de enero de 2017 (Fl. 379), el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 465 del C.G.P, dado que en el presente proceso mediante **Auto del 30 de junio de 2011 (Fl. 119)**, el juzgado de origen 11 Civil Municipal de Cali, Valle, aceptó la solicitud de embargo del crédito proveniente del Juzgado 10º de Familia de Cali, Valle y dispuso oficiar al referido despacho judicial informándole que **“este Despacho judicial dispuso tener en cuenta en su debida oportunidad dicha determinación y con preferencia al pago de dichos créditos”**, y el referido despacho judicial remitió el oficio No. 548D de fecha 25 de abril de 2017 informando que realizada la liquidación del crédito en el proceso rad. 2010-316 que el saldo a favor de la señora MARICELA HERMAN ESTUPIÑAS y a cargo del señor WILLYAM AYALA CIFUENTES hasta la referida fecha es de **\$36.889.101,00**, con fundamento en la norma antes citada. se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
11-2009-00125-00	
ADJUDICACION	\$ 45.900.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 394 y s.s y 416 y s.s).	\$ 5.803.614,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 39.895.386,00
Gastos del proceso por concepto de embargo-secuestro- avalúo y remate Inc. Último Art. 465 C.G.P.	\$ 201.000,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR a disposición del Juzgado 10º. De Familia de Cali, Valle, los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$36.889.101,00**, Mcte, por concepto de

embargo del crédito, SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, área de depósitos judiciales proceda de conformidad. Para el efecto dispóngase el pago con los títulos que a continuación se relacionan: No. 469030001969252 por valor de \$26.200.000,00; y el fraccionamiento de título No. 469030001971645 de \$19.700.000,00, en la suma de \$10.689.101,00.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste los escritos que anteceden que dan cuenta de la entrega del bien objeto del proceso rematado al adjudicatario **ALFREDO PEDRAZA DIAZ**.

TERCERO: En cuanto a la solicitud del adjudicatario de reintegro de dineros por un valor total de \$5.803.614,00, se ordena que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, área de depósitos judiciales proceda de conformidad. Para el efecto dispóngase el pago con el título fraccionado No. 469030001971645.

CUARTO: ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, área de depósitos judiciales se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de \$201.000,00 Mcte, por concepto de gastos en el presente proceso, a favor de la parte demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE. **Nit. 900443940-4**. Para el efecto dispóngase el pago con el título fraccionado No. 469030001971645.

QUINTO: ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se disponga el pago a favor de la parte demandante, previa verificación de su existencia por la suma de \$3.006.285,00 Mcte, por concepto de excedente *producto del remate*. Parta que sea tenido en cuenta como abono a la obligación ejecutada. Para el efecto dispóngase el pago con el título fraccionado No. 469030001971645.

SEXTO: Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales ordenados en los numerales anteriores.

RAD. 009-2010-00841-00

AUTO N°. 6043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017.

Procede el despacho a resolver la solicitud de la parte demandada que antecede, quien ha interpuesto el recurso de reposición y queja contra el auto No. 3993 del 26 de mayo de 2017, notificado por estado el 31 del mismo mes y año FI. 587. Igualmente, se agregará al proceso el pronunciamiento del Superior Funcional frente al auto No. 8866 del 24 de noviembre de 2016 de dispuso no acceder al auto atacado y negó por improcedente el recurso de apelación.

Arguye el recurrente que discrepa de la decisión adoptada por el Despacho por cuanto considera que la decisión apelada es susceptible de dicho recurso dado que se encuentra determinada en el numeral 9º del artículo 321 del C.G.P., *“que está pendiente de resolver una especificación de la entrega de un bien como son los títulos a la señora FANNY MERCEDES GIL GONZALEZ”*. En consecuencia, solicita se revoque la decisión *“ordenando que se decida por el superior el [auto] 7412 del 05 [de febrero del 2016”*, que de no acceder a lo solicitado pide se conceda el recurso de queja ordenando expedir las foliaturas respectivas.

Al recurso se le dio el trámite que prevé la Ley, y la contraparte se pronunció al respecto dentro del término de Ley, expresando que las consideraciones y pretensiones del recurrente *“son seguramente espurias como todas las que hasta ahora ha radicado este abogado”*, pues únicamente falta el pago de títulos a la acreedora Hipotecaria. Que el profesional del derecho continúa faltando a los deberes legales en el ejercicio de la profesión de abogado *“dilatando temerariamente con motivos absolutamente insustanciales e insignificantes y sin una verdadera razón lógica, el pago del dinero del remate a su legítima dueña...”*. Igualmente, solicita la compulsión de copias a la Sala Disciplinaria y se niegue la reposición y queja interpuestas por improcedentes; y que en auto separado de cúmplase, se ordene el pago de los títulos.

En consecuencia se procederá resolver los recursos interpuestos.

Una mirada al auto recurrido (No. 3993 del 26 de mayo de 2017. FI. 587), el cual dispuso **no reponer el auto No. 3296 del 8 de marzo de 2017 (FI. 579)**, con el cual el juzgado dispuso ordenar al juzgado de origen la conversión de depósitos judiciales, conforme a la Circular No. C.S.J.VAC17-36 y efectuado ello resolver la solicitud de entrega de títulos deprecado por la parte demandante por valor de \$37.555.670,00, tras considerar que el recurso de queja interpuesto contra el auto No. 7412 del 5 de octubre de 2016. FI. 599 *“no suspende el trámite del proceso y mucho menos la orden emitida al juzgado de origen...”*

En consecuencia de lo señalado, en vista que no existen argumentos NUEVOS que permitan cambiar la posición del Juzgado, que las manifestaciones del recurrente no lograron persuadir a este operador de justicia para reponer el auto atacado, pues se apartan de los postulados que fundamentan el recurso de queja, habida cuenta que los autos apelables son taxativos y la providencia recurrida no se

encuentra enmarcada en el Art. 321 del C.G.P, no se repondrá el auto No. 3993 del 26 de mayo de 2017, recurrido por la parte demandada, máxime que el Superior Funcional Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien mediante providencia del 18 de mayo de 2017 declaró "BIEN DENEGADO EI RECURSO DE APELACIÓN que formuló el apoderado de la parte ejecutada contra la providencia No. 7412 del 05 de octubre de 2016..."; y se accederá al recurso de queja, toda vez que se cumple con los presupuestos del Art. 352 y s.s., del C.G.P.

Ahora bien, a fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de los folios 573 y s.s. del expediente, dado que con antelación se había presentado recurso de queja y anéxesen al mismo, así como del presente auto, y fórmese un cuaderno con estas a fin de que sean remitidas al superior funcional, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el proveído No 3993 del 26 de mayo de 2017. Fl. 587, por las razones expuestas.

SEGUNDO: A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de los folios 573 y s.s. del expediente, dado que con antelación se había presentado recurso de queja y anéxense al mismo, así como del presente auto, y fórmese un cuaderno con estas para que sean remitidas al superior funcional, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

TERCERO: ESTESE a lo resuelto por el Superior Funcional Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien mediante providencia del 18 de mayo de 2017 declaró "BIEN DENEGADO EI RECURSO DE APELACIÓN que formuló el apoderado de la parte ejecutada contra la providencia No. 7412 del 05 de octubre de 2016...".

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00226 00

AUTO No. 6020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 633 a 635) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el capital expresado en **UNIDADES DE VALOR REAL** al 15 de julio de 2.017 corresponde a (251.48884) y convertido a pesos equivale a \$23.771.363,22, así:*****

	(Total Uvr)	(vr. Uvr (15-07-2017)	(Pesos)
CAPITAL	34.522.7025	251,4884	= \$ 23.771.363,22

Y se liquida los intereses moratorios con la tasas fijadas por la superintendencia financiera, siendo contrario a lo ordenado en el numeral 3° [“los intereses de mora sobre el saldo del capital liquidados a la tasa del 15% nominal anual, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación”] del auto mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2.004 (FI27) y de la sentencia No. 203 de fecha 23 de septiembre de 2.13 Fl. 348 a 357, y el valor del capital en UVR (251.48884) del 15 de Julio de 2.017 convertido a pesos

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

	(Total Uvr)	(vr. Uvr (15-07-2017)	(Pesos)
CAPITAL	34.522.7025	251,4884	= \$ 23.771.363,22

	(Capital en pesos)	(Tasa de mora)	(Días en mora)
	\$ 23.771.363,22	15,00%	1.381
INTERESES			= \$ 13.491.063

	365
CAPITAL	\$ 23.771.363,22
INT. DE PLAZO Y MORATORIOS APROBADOS FL. 362	\$ 28.039.426
INT. MORA 03-10-2013 AL 15-07-2017	\$ 13.491.063
TOTAL OBLIGACION	\$ 65.301.852

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$65.301.852.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P., Señala la hora de las **8:00 AM** del día **12** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-253195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

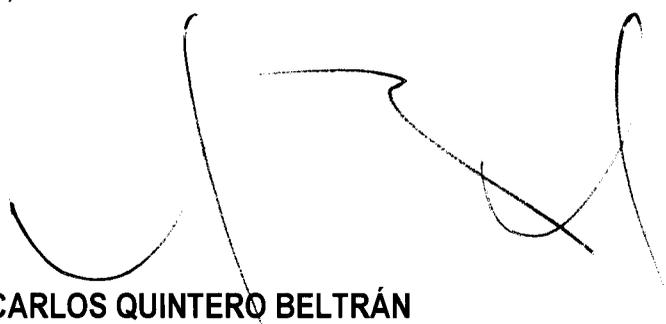
4. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el 40% que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se

realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. **15 AGO 2017.**
Fecha: _____
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 1901 24334 00

AUTO No. 6012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el señor Marcos Viegas Mejía a través del cual informa que ya recibió la cuota parte del inmueble tenudado.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 031 2017 00934 00

AUTO No. 6012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR los autos el oficio No. 1.101 de fecha 19 de mayo de 2017 proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio informa la terminación del proceso que en esta dependencia judicial cursó y en virtud solicita dejar sin efecto el oficio No. 2385 de fecha 20 de agosto de 2014. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 025 2016 00444 00

AUTO No. 5995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura en el juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLO QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00174 00

AUTO No. 5956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 14 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

2.- **TENER** como dependiente judicial de la parte actora a **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.583 de Cali, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 153 de 1971, para actuar acorde a los términos del memorial de dependencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 013 2011 00475 00

AUTO No. 6000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En atención a la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a que se amplíe la medida requiérase al apoderado judicial de la parte actora a fin de que alegue liquidación de crédito actualizada para proceder de conformidad

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2017 00095 00

AUTO No. 597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifícase
El Jca.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

16 AGO 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali - María Jimena Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00509 00

AUTO No. 5918

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Sant ago de 1. 14 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conciliumiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el por
anterior.

Fecha 16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Rad. 011 2017-00798-00

AFD No. 5914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 AGO 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA